

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210022500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. De la solicitud de la prueba anticipada, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá enviar por correo certificado o por mensaje de datos, la solicitud de prueba anticipada (sin el cuestionario).

2. Relacione las direcciones físicas del solicitante de prueba, de la absolvente y del apoderado incoador de la prueba anticipada (art. 83 un, 10 ibidem).

3. Manifieste cómo obtuvo la dirección electrónica de la absolvente y allegue las evidencias físicas correspondientes, de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 32 de hoy 10 3 SEP 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA